

XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2
GRUPO N° 4
77318687402

ANDES MAINSTREAM SpA
RUT N° 76.037.037-1

[REDACTED]

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA**

SANTIAGO, 24 ENE 2019

RES. EX. N° 208 /

VISTOS:

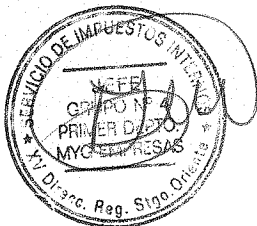
1° La presentación de fecha 04 de diciembre 2018, efectuada por [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en calidad de representante legal de **ANDES MAINSTREAM SpA, RUT N° 76.037.037-1**, domiciliado para estos efectos, en Avenida [REDACTED] en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario, a partir del 01 de enero de 2019.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad para autorizar a llevar contabilidad en moneda extranjera y delega facultades; y

CONSIDERANDO:

1° Que la sociedad **ANDES MAINSTREAM SpA, RUT N° 76.037.037-1**, se constituyó como sociedad, por escritura pública de fecha 15 de octubre de 2008, suscrita ante don Gustavo Montero Marti, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago. La sociedad informó inicio de actividades con fecha 30/10/2008 y tiene por objeto "ya sea actuando directamente o por intermedio de terceros, la realización de toda clase de inversiones y/o negocios por cuenta propia o de terceros, relativos a todo tipo de bienes o derechos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, su explotación, comercialización y/o administración; y la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto e ingresar a las ya constituidas.

2° Que, el capital inicial de la Sociedad fue la suma de \$1.000.000.- de pesos chilenos, dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, las que fueron pagadas por la empresa **ORANGE INVESTMENT LIMITADA RUT N° 76.033.319-0**, la cual inicialmente tenía 100% de participación.



3° Que funda su petición en lo dispuesto en la letra b) del N°2, del artículo 18, del Código Tributario, esto es; cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera.

4° Que, examinados los antecedentes, se acompaña Escritura de Constitución de fecha 15/10/2018 según Repertorio N° 13.230/2008, Escritura de Escritura de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de Andes Mainstream SpA de fecha 19/12/2008 según Repertorio N° 12.710/2008, Escritura de Aumento de Capital por Directorio de Andes Mainstream SpA de fecha 10/11/2009 según Repertorio N° 13.788/2009, Escritura de Segundo Aumento de Capital por Acuerdo de Directorio de Andes Mainstream SpA de fecha 22/12/2010 según Repertorio N° 18.273/2010, Escritura de Tercer Aumento de Capital por Acuerdo de Directorio de Andes Mainstream SpA de fecha 28/12/2011 según Repertorio N° 19.983/2011, Escritura de Acuerdo de Accionistas sin forma de Junta de Mainstream SpA de fecha 28/12/2012 según Repertorio N° 18.084/2012, Escritura de Accionistas sin forma de Junta de Mainstream SpA de fecha 27/12/2013 según Repertorio N° 16.608/2013 y Escritura de Acuerdo de Accionistas sin forma de Junta de Mainstream SpA de fecha 26/12/2014 según Repertorio N° 16.197/2014, comprobantes de aumento de capital de acuerdo a las normas del banco central, efectuados en los años 2012, 2013 y 2014, los que corresponden a más del 50% del capital.

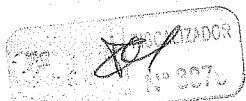
5° Que el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) ***Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;*** b) ***Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;*** c) ***Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;*** d) ***Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.***

6° Que dispone, en lo pertinente, la Res. Ex. N° 62 de 14.05.2008, en lo que dice relación con la causal contenida en la letra b) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, en el hecho que **ANDES MAINSTREAM SpA, RUT N° 76.037.037-1**, para poder llevar a cabo sus operaciones en el país, ha necesitado recursos, los cuales fueron obtenidos a través del aumento del capital, es decir, mediante la colocación de acciones pagadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por parte de la empresa **INTERNATIONAL MAINSTREAM RENEWABLE POWER LIMITED RUT N° 59.144.530-8**, domiciliada en veintinueve barra treinta y uno Glathule Road, Glathule, Co. Dublín, República de Irlanda, la que tiene sobre el 90% de participación en la empresa **ANDES MAINSTREAM SpA, RUT N° 76.037.037-1**, actualmente con un capital de \$34.997.232.316.- según consta en Escritura Pública de Acuerdo de Accionistas de fecha 26/12/2014 Repertorio N° 16.197/2014.

7° Que no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

8° Que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra b), del N° 2, del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.



RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

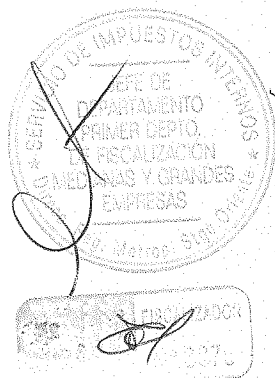
AUTORIZÁSE a la empresa **ANDES MAINSTREAM SpA, RUT N° 76.037.037-1**, a partir del 01 de enero de 2019, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

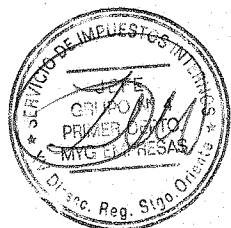
Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



[Handwritten Signature]
CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE
RES. TRA. 246/1758/2015 DE 30/10/2015



ARZ/ric/daf
Distribución
Andes Mainstream SpA, RUT N° 76.037.037-1
Departamento Fiscalización N° 2
Archivo Grupo N° 4

INUTILIZADA

